

# PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

## CONDICIONES GENERALES

### PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

La COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A., que en adelante se denominará para los efectos de la presente póliza como la compañía, en consideración a las declaraciones que el asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a esta póliza para todos los efectos como parte integrante de la misma, con sujeción a las condiciones que le rigen, de acuerdo con los términos convenidos y la prima correspondiente, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza tendrán validez con el consentimiento de la compañía y el asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Esta póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

### Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Con arreglo a las condiciones generales, especiales y particulares contenidas en la presente póliza, la compañía indemnizará los daños y/o pérdidas que pueda sufrir el vehículo asegurado de acuerdo y según la forma de cobertura que se indique en las condiciones particulares.

Las formas de cobertura A y B son mutuamente excluyentes y por lo tanto se podrá optar solo por una de ellas, a la cual se podrán incluir las coberturas adicionales C y D.

Esta póliza sólo surtirá efecto y compromete la responsabilidad de la compañía, cuando el vehículo asegurado circule o se encuentre dentro de la República del Ecuador.

#### A. Pérdida Total

La compañía indemnizará al asegurado hasta las respectivas cantidades fijadas como límite en las condiciones particulares de esta póliza, por la pérdida directa, destrucción física o daño material total que sufra el vehículo asegurado por cualquier causa accidental, violenta, externa y ajena a la voluntad del asegurado que no se encuentre expresamente en las EXCLUSIONES GENERALES de esta póliza.

Se considerará pérdida total del vehículo y la compañía pagará el valor real del vehículo sin exceder, en ningún caso, la suma asegurada cuando los daños o pérdidas excedan del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del vehículo.

#### B. Cobertura Todo Riesgo: Pérdidas Totales y Parciales

La compañía indemnizará al asegurado hasta las respectivas cantidades fijadas como límite en las condiciones particulares de esta póliza, por la pérdida directa, destrucción física o daño material total o parcial que sufra el vehículo asegurado por cualquier causa accidental, violenta, externa y ajena a la voluntad del asegurado que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 3 - Exclusiones de esta póliza.

Así mismo, estará amparado el costo del traslado del vehículo asegurado al taller de reparaciones más cercano, como consecuencia de un accidente que haya causado pérdidas o daños cubiertos por esta póliza, hasta la suma que no exceda del veinte por ciento (20%) del costo que se convenga para las reparaciones.

#### AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

**COBERTURA ADICIONAL C: Responsabilidad Civil (daños a terceras personas o a la propiedad de terceros).**- La compañía garantizará al asegurado, dentro de las cantidades fijadas como límites en las condiciones particulares, el reembolso de las indemnizaciones pecuniarias, incluyendo gastos y costas judiciales regulados por el Juez, que sea obligado a pagar en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, previo conocimiento y autorización de la compañía, por daños causados involuntariamente a personas o a propiedad de terceros, como consecuencia de un evento dependiente de la circulación y uso del vehículo asegurado.

No serán considerados como terceros, los ocupantes del vehículo asegurado, inclusive quien lo conduzca; el cónyuge o parientes en línea directa, el consocio, los empleados domésticos y trabajadores en general del asegurado o de quien conduzca el vehículo asegurado.

Tampoco se considerará propiedad de terceros, los bienes que en todo o en parte sean de dominio del asegurado o estén bajo su cuidado o dentro del vehículo asegurado.

**COBERTURA ADICIONAL D: Accidentes personales para ocupantes.**- La compañía indemnizará, hasta la cantidad fijada en las condiciones particulares de esta póliza como límite para este riesgo, hasta el máximo de ocupantes indicados en la matrícula, por las lesiones corporales, inclusive la muerte, que sufrieren los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia directa de accidentes amparados por esta póliza, siempre que tales lesiones aparecieran hasta un (1) año contado desde la fecha del accidente amparado, cuando al momento del accidente, los ocupantes se hubieren encontrado dentro de la cabina del vehículo y éste sea conducido por una persona con licencia de manejo.

Si los ocupantes del vehículo, dentro de la cabina, fueren más del número amparado, todos se considerarán asegurados y las indemnizaciones totales por rubro serán divididas proporcionalmente al número total de ellos, incluyendo los no afectados.

#### Beneficios:

1. **Muerte.**- El capital para el caso de muerte, pagará aún si la muerte se produjere dentro de un (1) año de la fecha del accidente, a los beneficiarios designados o herederos legales del asegurado.
2. **Invalidez Permanente.**- De la suma asegurada por persona, pagará a los ocupantes las proporciones indicadas en la siguiente tabla de beneficios:

#### Evento Indemnización

Pérdida de ambas manos o brazos; ambos pies o piernas; o la vista de ambos ojos 100%

Pérdida de la razón o locura incurable 100%

Pérdida de un brazo; a la altura del hombro 60%

Pérdida de un brazo entre el hombro y el codo 55%

Pérdida de un brazo entre el codo y la muñeca 50%

Pérdida de la mano a la altura de la muñeca 45%

Pérdida de todos los dedos de la mano 40%

Pérdida de cuatro dedos excluyendo el pulgar 35%

Pérdida del pulgar; ambas falanges 20%

Pérdida del pulgar; una falange 10%  
Pérdida del índice; tres falanges 12%  
Pérdida del índice; dos falanges 8%  
Pérdida del índice; una falange 4%  
Pérdida del dedo medio; tres falanges 8%  
Pérdida del dedo medio; dos falanges 4%  
Pérdida del dedo medio; una falange 2%  
Pérdida del anular; tres falanges 6%  
Pérdida del anular; dos falanges 4%  
Pérdida del anular; una falange 2%  
Pérdida del meñique; tres falanges 6%  
Pérdida del meñique; dos falanges 4%  
Pérdida del meñique; una falange 2%  
Pérdida de una pierna; a la altura de la cadera 70%  
Pérdida de una pierna; entre la cadera y la rodilla 50%  
Pérdida de una pierna; debajo de la rodilla 35%  
Pérdida de un pie 30%  
Pérdida de los dedos del pie; todos 20%  
Dedo gordo - ambas falanges 8%  
Dedo gordo - una falange 3%  
Cualquier otro dedo 3%  
Pérdida de un ojo 50%  
Pérdida de un ojo, con ablación 35%  
Pérdida de un ojo, visión total del ojo 30%  
Pérdida del oído; ambos oídos 50%  
Pérdida del oído; un oído 15%

La pérdida permanente y absoluta de la función de un miembro será considerada como la pérdida del mismo.

Las indemnizaciones se podrán acumular hasta el cien por ciento (100%)

En caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación de algún miembro, o lesión física no previstos en la tabla de beneficios, que haya producido alguna incapacidad parcial o total permanentes, se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física a causa del accidente sufrido, de acuerdo a los informes del médico que asistió al paciente y del médico nombrado por la compañía.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes del accidente no puede dar lugar a indemnización ni contribuir de manera alguna a aumentar la valuación del grado de invalidez de los miembros u órganos afectados por accidente cubierto por esta póliza.

Si debieren indemnizarse lesiones de miembros u órganos previamente afectados por algún grado de invalidez, la indemnización correspondiente se limitará a la diferencia entre los estados antes y después del accidente amparado.

3. Gastos Médicos.- Si por un accidente amparado, los ocupantes necesitaren tratamiento médico a consecuencia de lesiones corporales sufridas en dicho accidente, la compañía reembolsará, hasta el límite correspondiente, los gastos efectivos de tratamiento médico y/o quirúrgico, que incluyen honorarios profesionales de médicos, quiroprácticos y enfermeras; medicinas, rayos X, diatermia y exámenes de laboratorio; gastos de hospitalización y ambulancia.

El tratamiento médico puede ser recibido en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero, pero la compañía no pagará pasajes ni otros gastos de traslado.

En caso de que la persona afectada tenga vigentes otros seguros de accidentes con coberturas de gastos médicos, la compañía se limitará a reembolsar la parte proporcional que le corresponda con relación al monto total de las coberturas vigentes.

## **Art.2 BIENES AMPARADOS**

Son objeto de cobertura de la presente Póliza únicamente el (los) vehículo(s) descrito(s) en las condiciones particulares.

## **Art.3 EXCLUSIONES GENERALES**

Exclusiones comunes a toda forma de cobertura

No se responsabilizará la compañía por pérdidas o daños causados o sufridos por el vehículo asegurado debido directa, indirecta o remotamente, o a los que hayan contribuido una o algunas de las siguientes circunstancias:

4. Guerra internacional (con o sin declaración), invasión, guerra civil, revolución, insurrección o golpe de estado.
5. Todo acto de terrorismo, entendiéndose como tal cualquier acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza, por parte de cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando sola(s) o a nombre de o en conexión con cualesquier grupo(s) organizado(s) o gobierno(s), que tengan como naturaleza u origen hechos políticos, religiosos, ideológicos o de propósitos similares, incluyendo la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno y/o generar temor en el público o a una parte de ese público.  
Se excluye también toda pérdida o daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente ocasionado por, o como resultado de, o en conexión con, cualquier acción ejercida a fin de controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionado con cualquier acto de terrorismo.
6. Secuestro, embargo, requisición y otros actos de las autoridades civiles o militares.
7. Tránsito por carreteras o caminos no entregados oficialmente al tránsito público.
8. Tránsito por riachuelos, esteros y playas.
9. Vibración, atascamientos en grava, cascajo, arena o tierra y por lanzamiento de estos materiales por la fuerza centrífuga de sus ruedas cuando circule por vías no asfaltadas o pavimentadas.
10. Multas, fianzas o cualquier otra pena que impongan las autoridades competentes por accidentes ocurridos o por contravención de leyes o reglamentos de tránsito.
11. Lucro cesante o perjuicios derivados de la retención o pérdida del vehículo o en la demora en las reparaciones.
12. Gastos de garaje y guardianía del vehículo siniestrado.
13. Transporte terrestre, marítimo o fluvial del vehículo asegurado.
14. Transporte de materiales explosivos o inflamables.
15. Defectos o fallas mecánicas o de construcción, falla de fabricación, desperfecto eléctrico, electrónico o mecánico, defecto de material, desgaste o depreciación por el uso, cortocircuitos u otros accidentes eléctricos cuando no se produzca incendio.

16. Rotura de llantas, neumáticos, salvo a consecuencia de accidente que comprometa otras partes del vehículo asegurado y, en tal caso, para su valoración se tendrá en cuenta el estado de conservación y uso al momento del siniestro.
17. Accidentes debidos a fallas o daños mecánicos. Si éstos producen accidentes, no se cubrirán las causas del siniestro pero sí los daños que de tales accidentes se deriven.
18. Quemaduras producidas por fósforos, cigarrillos o similares, u objetos en ignición, salvo si se produce incendio.
19. Objetos contenidos o transportados por el vehículo asegurado, que no formen parte del mismo.
20. Equipos o accesorios adicionales a los que normalmente proporciona la fábrica, salvo que el asegurado haya solicitado su inclusión.
21. Daños, lesiones inmediatas o tardías producidos por la energía atómica y daños al medio ambiente causados por el vehículo asegurado o por la carga que transporta.
22. Desvalorización que pudiere alegar el asegurado por el hecho de haber sufrido el accidente, no obstante la reparación, reconstrucción o cambio de piezas en el vehículo asegurado.
23. Daño indirecto o consecuencial incluyendo la fundida del motor por falta de lubricación o cualquier otra causa que sobrevenga luego de un choque o impacto, y los daños del vehículo por haberse puesto en marcha después del accidente sin efectuar antes las reparaciones necesarias.
24. Vehículos utilizados para actividades distintas al uso descrito en la solicitud de seguro y/o en las condiciones particulares de esta póliza.
25. Accidentes producidos por negligencia en el mantenimiento del vehículo o mientras el vehículo asegurado sea utilizado para remolcar o arrastrar, excepto si dicho uso ha sido aceptado en esta póliza.
26. Accidentes producidos a consecuencia de sobrecarga o esfuerzo excesivo.
27. Mientras el vehículo asegurado tome parte, directa o indirectamente en carreras, competencias, contiendas, apuestas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, oficiales o no.
28. La compañía no será responsable por los perjuicios que sufre el asegurado por la falta del vehículo robado. Tampoco será responsable si se tratare de un vehículo robado aun cuando el solicitante o asegurado hubiere ignorado esta circunstancia antes de contratar, de buena fe, esta póliza.
29. Si el accidente ocurriere cuando el vehículo se encontrare fuera del límite de circulación establecido en el artículo 1 de la presente póliza.
30. Si el vehículo asegurado remolcare a otro o cuando se utilice para fines de enseñanzas o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
31. Si el conductor del vehículo asegurado se encontrare en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
32. Si no hubiere mantenido el vehículo asegurado en buen estado de conservación y seguridad, especialmente en lo concerniente a frenos, neumáticos, motor, faros o cuando se sobrecargare el vehículo asegurado.
33. Si el asegurado o las personas que con su consentimiento conduzcan el vehículo no poseen las debidas credenciales de manejo otorgadas por las autoridades de tránsito y establecidas en el reglamento.
34. Si el vehículo asegurado fuere dado en alquiler o dedicado al servicio público.

Las exclusiones señaladas en los numerales 4, 5, 6, 26 y 28 no serán aplicables en caso de robo o hurto del vehículo asegurado.

#### Exclusiones Responsabilidad Civil

Esta póliza no cubre la responsabilidad civil proveniente de:

1. Responsabilidad penal del asegurado o de quien manejaba el vehículo al momento de producirse el accidente.
2. Multas que se impongan al asegurado o a quien conduzca el vehículo con motivo de los daños ocasionados a la persona o a la propiedad de terceros.
3. Daños que sufre la persona o personas ocupantes del vehículo asegurado, inclusive quien lo conduzca, sea en el interior del vehículo o en el acto de subir y bajar del mismo.

4. Lesiones y/o daños ocasionados a terceros por la caída de objetos transportados debido a exceso de carga o estiba deficiente; salvo que las lesiones o daños se produzcan a consecuencia de un accidente de tránsito.
5. Responsabilidad Civil contractual.

#### **Art.4 DEFINICIONES**

Para los fines de la presente póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

1. Solicitante o tomador, es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la compañía.
2. Asegurado, es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos.
3. Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro. Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.
4. Asegurador / La Compañía, es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
5. Siniestro, se denomina siniestro a la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.
6. Indemnización, la indemnización no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada.  
La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.
7. Deducible, se denomina franquicia deducible, a la cantidad o porcentaje establecido cuyo importe, que siempre será por cuenta del asegurado, ha de superarse para que se pague una reclamación en una póliza.
8. Riesgo, es todo hecho futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador.
9. Póliza, el contrato de seguro se perfecciona y prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales. Dicho documento se llama póliza. Esta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes.
10. Vigencia del seguro, periodo establecido en la póliza durante el cual tiene efecto la cobertura otorgada.
11. Valor asegurado o suma asegurada, es el límite máximo de responsabilidad del asegurador en caso de siniestro.
12. Prima o precio del seguro, es uno de los elementos esenciales del contrato de seguro y es su precio. Es la contraprestación económica que recibe el asegurador por la cobertura de riesgo otorgada al asegurado.
13. Depreciación, es la pérdida de valor de un bien como consecuencia de su uso y del transcurso del tiempo.
14. Valor real, es el valor resultante de deducir del valor de nuevo de un bien la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y obsolescencia en el momento inmediatamente anterior a la contratación del seguro.
15. Intermediario, son las compañías de Asesores Productores de Seguros que pueden ser: a. Agentes de seguros sin relación de dependencia, b. Agentes de seguros con relación de dependencia; y, c. Agencias asesoras productoras de seguros.

#### **Art.5 VIGENCIA**

Esta póliza entra en vigor en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido consensuada por las partes y terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla por acuerdo de las partes, según lo establecido en esta póliza y en las normas pertinentes.

## **Art.6 SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta póliza representa para la compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

## **Art.7 DEDUCIBLE**

La presente póliza se contrata con los deducibles establecidos en las condiciones particulares de la misma y en consecuencia, serán a cargo del asegurado los daños o pérdidas en cada siniestro hasta la cantidad fijada como deducible para cada riesgo y, la compañía estará obligada a pagar o indemnizar únicamente los daños o pérdidas que excedan de tales límites. El asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

## **Art.8 DECLARACION FALSA O RETICENCIA**

El asegurado o el solicitante de la póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la compañía sobre aceptar o no la celebración de la póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la compañía, antes de perfeccionarse la póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

## **Art.9 DERECHO DE INSPECCION**

La compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

## **Art.10 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado o el solicitante, deben notificar a la compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la compañía tiene derecho a dar por terminada la póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar la póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación da derecho a la compañía a dar por terminada la póliza, pero la compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

### **Art.11 PAGO DE PRIMA**

El asegurado o el contratante de la póliza están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La compañía hará conocer al asegurado o al beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

### **Art.12 RENOVACION**

Esta póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación

La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado sobre el vencimiento de esta póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

### **Art.13 SEGURO INSUFICIENTE**

Si al momento del siniestro, el valor asegurado fuere inferior al valor comercial del vehículo, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y en consecuencia soportará la parte proporcional de la pérdida. La aplicación de este artículo se realizará, salvo que las partes al momento de la suscripción acuerden un porcentaje de infraseguro, que constará en las condiciones particulares.

Por lo expuesto, es de absoluta responsabilidad del asegurado proporcionar a la compañía información verdadera sobre el valor comercial del vehículo objeto de esta póliza.



## **Art.14 SOBRESSEGURO**

Si al momento del siniestro, el valor asegurado fuere superior al valor comercial del vehículo, la compañía pagará dicho valor comercial y devolverá la prima por el exceso, liquidada a prorrata desde el inicio de vigencia de la póliza.

Por lo expuesto, es de absoluta responsabilidad del asegurado proporcionar a la compañía información verdadera sobre el valor comercial del vehículo objeto de esta póliza.

## **Art.15 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

El solicitante o tomador no debe ni puede asegurar el (los) vehículo (s) amparado (s) en esta póliza en otra compañía de seguros, salvo que sea expresamente convenido, y por escrito por la Compañía de Seguros Cóndor S.A.

## **Art.16 TERMINACION ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente póliza, el asegurado o el contratante podrá solicitar la terminación anticipada de la póliza, mediante notificación escrita a la compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la póliza.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## **Art.17 AVISO DE SINIESTRO**

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la póliza.

El asegurado o el beneficiario podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El beneficiario o asegurado podrán siempre justificar no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## **Art.18 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

1. Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones o cambios de piezas del vehículo antes de la comprobación de daños por parte de la compañía o sin autorización expresa de la misma; guardar el vehículo en lugar seguro y no removerlo o hacerlo remover posteriormente sin autorización de la compañía;
2. Hacer conocer a la compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido; y,
3. Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la compañía.

4. Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al asegurado o beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la póliza.

## **Art.19 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS**

Ante la ocurrencia de un evento cubierto por la póliza, el asegurado o el beneficiario, podrán exigir el pago de la indemnización a la compañía presentando los siguientes documentos:

### **EN CASO DE CHOQUE:**

1. Formulario original Aviso de Accidente de Vehículo debidamente lleno, firmado y sellado en caso de ser persona jurídica.
2. Copia de la matrícula vigente del vehículo.
3. Copia de licencia vigente del conductor.
4. Parte de novedades emitido por la autoridad competente.
5. Presupuesto de reparación del vehículo, detallando el costo de la mano de obra y de los repuestos.
6. Si el vehículo quedo detenido por la autoridad luego del accidente, toda la documentación que se ha generado desde el ingreso hasta la salida del vehículo.

### **EN CASO DE ROBO PARCIAL:**

1. Formulario original Aviso de Accidente de Vehículo debidamente lleno, firmado y sellado en caso de ser persona jurídica.
2. Copia de la matrícula vigente del vehículo.
3. Denuncia original ante la autoridad pertinente contra los responsables de los daños o pérdidas.
4. Presupuesto de reparación del vehículo, detallando el costo de la mano de obra y repuestos.

### **EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR CHOQUE:**

1. Formulario original Aviso de Accidente de Vehículo debidamente lleno, firmado y sellado en caso de ser persona jurídica.
2. Presupuesto de reparación del vehículo, detallando el costo de la mano de obra y repuestos.
3. Original de la matrícula vigente a nombre del asegurado.
4. Llaves del vehículo.
5. Copia de cédula de identidad a color, certificado de votación a color, nombramiento actualizado del representante legal de la empresa, RUC (para personas jurídicas).
6. Copia de cédula de identidad a color, certificado de votación a color (para personas naturales). En caso de ser casados, también deberá presentar estos documentos del cónyuge.
7. Certificados donde se refleje que el automotor no posee gravámenes.
8. Certificado único vehicular emitido por la autoridad respectiva.
9. Documentos de origen del vehículo emitidos por la autoridad de tránsito.
10. Acta de Transferencia de la propiedad del vehículo a favor de Compañía de Seguros Cóndor S.A. con reconocimiento de firmas ante Notario y registro de la transferencia en la autoridad de tránsito.

### **EN CASO DE ROBO TOTAL:**

1. Formulario original Aviso de Accidente de Vehículo debidamente lleno, firmado y sellado en caso de ser persona jurídica.
2. Denuncia original ante la autoridad pertinente.
3. Original de la matrícula vigente a nombre del asegurado.
4. Llaves del vehículo si no ha sido robada.
5. Documentos de origen del vehículo emitidos por la autoridad de tránsito.
6. Certificados donde se refleje que el automotor no posee gravámenes.
7. Certificado único vehicular emitido por la autoridad respectiva.

8. Informe final de investigación emitido por la autoridad respectiva.
9. Informe sobre la gestión de recuperación por la empresa de rastreo de ubicación satelital.
10. Cesión de derechos del vehículo a favor de Compañía de Seguros Cóndor S.A. con reconocimiento de firmas ante Notario.

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE LOS OCUPANTES, SIEMPRE QUE SEAN OCASIONADOS POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y RESPONSABILIDAD CIVIL, LESIONES CORPORALES:

1. Cédula de identidad del afectado.
2. Certificado médico conteniendo descripción de las lesiones sufridas.
3. Historia clínica del paciente.
4. Facturas originales por la atención médica incluyendo medicinas y exámenes con prescripción médica.
5. Informe médico de alta definitiva.
6. En caso de invalidez temporal ( todo lo detallado en el punto anterior)
7. Certificación médica informando invalidez temporal / definitiva o reducción / pérdida de capacidad de algún miembro.

EN CASO DE MUERTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Cédula de identidad del fallecido.
2. Protocolo de autopsia.
3. Certificado de defunción.
4. Tutoría o curaduría, acta de posesión efectiva, cuando los beneficiarios son menores de edad, si no se ha designado beneficiario.

EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS MATERIALES:

Adicional a los documentos detallados en caso de choque.

1. Copia de la licencia del conductor del vehículo reclamante.
2. Copia de matrícula vigente del vehículo afectado.
3. Copia de cédula a color del propietario del vehículo reclamante.
4. Copia del informe pericial de avalúo de daños del vehículo afectado;
5. Presupuesto de reparación detallado el costo de mano de obra y repuestos.
6. Copia de la escritura de propiedad del inmueble afectado, cuando aplique.

La compañía podrá obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

## **Art.20 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente póliza, sin que por ello pueda exigirse a la compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la compañía tiene derecho a:

1. Las cantidades que deba pagar la compañía, por cualquiera de los riesgos mencionados en esta póliza, no podrán exceder, en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pudiere compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas de otros.
2. Optar por pagar directamente al asegurado o a los beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y se provean los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en que deban efectuarse los trabajos.
3. La compañía no es responsable si las piezas, repuestos o partes que fueren necesarias para reparar el vehículo no pudieren proveerse por no existir en el mercado local o en el país. En tal caso, cumplirá su obligación pagando al asegurado el valor de tales piezas o repuestos, calculado a su precio normal de importación por vía ordinaria y agregando el valor de la mano de obra necesaria, siempre refiriéndose a los precios vigentes a la fecha del siniestro. Tampoco es

responsable la compañía por los perjuicios que pudieren derivarse de la demora en proveer repuestos o ejecutar trabajos de reparación.

4. El pago de la pérdida total da derecho a la compañía a disponer en su beneficio del vehículo materia de la indemnización, o de sus restos, y a la prima total cualquiera que fuere el plazo de vigencia de la póliza, quedando obligado el asegurado a entregar el vehículo siniestrado en el local o taller designado por la compañía.
5. Tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes del asegurado para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.
6. Obtener el auxilio y las facilidades por parte del asegurado que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

## **Art.21 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION**

El asegurado o beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro, por las siguientes causas:

1. Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
2. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
3. Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
4. Por la mala fe, dolo o fraude del asegurado, la carga de la prueba corresponde a la compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente.
5. Si el asegurado reclamare a terceros sin conocimiento de la compañía.
6. Si no se cumpliere con las obligaciones establecidas en la presente póliza para el caso de siniestro.
7. Si el asegurado o la persona que con su consentimiento conduzca el vehículo asegurado, hiciere abandono del vehículo asegurado por haberse producido el siniestro.
8. Si el asegurado no matricula a su nombre el vehículo materia de esta póliza, en caso de pérdida total por accidente el derecho a indemnización quedará suspendido hasta que el asegurado presente los documentos de propiedad (matrícula) a su nombre. En caso de pérdida total por robo o por hurto, la falta de la matrícula a nombre del asegurado al momento del siniestro ocasionará al asegurado la pérdida de su derecho a indemnización, salvo demuestre fehacientemente la propiedad del vehículo.

## **Art.22 LIQUIDACION DE SINIESTRO**

Si la compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por esta póliza, pagará al asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, siempre que ella hubiere optado por el pago en vez de la ejecución de las reparaciones o del reemplazo del vehículo asegurado (caso de pérdida total).

Cualquier indemnización con motivo de robo o hurto total del vehículo asegurado será efectuada dentro del plazo estipulado que la Ley determine, contados desde la fecha en que la compañía haya recibido la reclamación acompañada de los documentos justificativos del reclamo.

En caso de pérdidas parciales, la compañía se reserva el derecho de aplicar una adecuada depreciación al vehículo asegurado o a sus piezas y accesorios que hayan sufrido daños a consecuencia del siniestro que, a su ocurrencia, se encontraban con desgaste o en evidente mal estado de conservación.

La compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y la compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La compañía deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier valor que se le adeude por esta póliza, así como también el importe de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

La compañía pagará mediante cheque, transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de siniestros al asegurado o beneficiario.

### **Art.23 PAGO DE LA INDEMNIZACION**

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o el beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **Art.24 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

### **Art.25 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA**

El pago de cualquier indemnización por pérdida parcial cubierta bajo esta póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y esta póliza continuará vigente por el capital no afectado. Tanto el asegurado como la compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito y el asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de esta póliza.

### **Art.26 SUBROGACION**

La compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la compañía, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por esta póliza. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos esta póliza.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

En cualquier momento, aún antes de pagar el siniestro, la compañía puede renunciar a subrogar al asegurado en sus derechos y a la acción subrogatoria.

### **Art.27 CESION DE POLIZA**

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la compañía. La cesión o endoso que efectue el asegurado o el beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

### **Art.28 ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la compañía y el asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la compañía, o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del asegurado o beneficiario.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

### **Art.29 NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente póliza deberá efectuarse por escrito, al domicilio del asegurado y a la compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del asegurado o beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

### **Art.30 JURISDICCION**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la compañía y el asegurado y/o el beneficiario con motivo de la presente póliza queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza a elección del asegurado o beneficiario; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

### **Art.31 PRESCRIPCION**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o el asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

### **Art.32 BASE DE LA VALORACIÓN**

Es requisito indispensable de esta póliza que los vehículos usados sean asegurados por el valor comercial de venta y los vehículos nuevos sean asegurados por el valor de la factura comercial, que no debe exceder el precio de lista del concesionario. Es obligación del asegurado mantener actualizado el valor asegurado del vehículo por el valor comercial de mercado durante la vigencia de esta póliza.

Los accesorios originales o no originales del vehículo asegurado para formar parte de la suma asegurada deberán previamente ser inspeccionados por la compañía y el asegurado sustentar su valoración.

### **Art.33 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

1. Mediación y/o Arbitraje;
2. Reclamo Administrativo; o,
3. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

*La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes **CONDICIONES GENERALES** el número de registro **SCVS-6-7-CG-127-538004420-22102020**, el 22102020.*

COMPANÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A.  
PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS  
CONDICIONES GENERALES